



ORDEN DE 1 DE AGOSTO DE 2019, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES FORMATIVAS EN EL SECTOR DEL TRANSPORTE PÚBLICO POR CARRETERA EN EL AÑO 2019.

Mediante Orden de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras de fecha 5 de marzo de 2019 fue aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones de la Dirección General de Transportes para dar continuidad a las actuaciones que esta Dirección General ha venido desarrollando en materia de fomento de la formación de conductores y, en general, de empresarios y trabajadores del sector del transporte por carretera.

Por Orden de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras de fecha 10 de julio de 2019, se aprobaron las bases reguladoras de las subvenciones para la realización de actividades formativas en el sector del transporte público por carretera, publicándose en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día 15 de julio de 2019.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, esta Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras

DISPONE

Artículo 1. Objeto de la convocatoria.

Convocar las subvenciones para la realización de actividades formativas previstas en la Orden de 10 de julio de 2019 de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para la realización de actividades formativas en el sector del transporte público por carretera, contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Dirección General de Transportes, aprobado mediante Orden de 5 de marzo de 2019, de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Las ayudas económicas para la realización de actividades formativas relacionadas con el transporte por carretera previstas en esta convocatoria adoptarán la forma de subvenciones, y se regirán, además de por lo regulado en la misma por lo previsto en la Orden de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras de 10 de julio de 2019 (publicada en el BOCM nº 166 de fecha 15 de julio de 2019), por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 2/1995, de 8 de marzo,



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1221247376113994002283



de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones y por la Orden de 5 de marzo de 2019 por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para el fomento de la formación en el sector del transporte en la Comunidad de Madrid en 2019.

Artículo 3. Dotación presupuestaria y financiación.

Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria se financiarán con cargo a los créditos contemplados en la partida 48099 del programa 453M de los Presupuestos General de la Comunidad de Madrid para 2019.

El importe del presupuesto destinado a financiar esta convocatoria asciende a la cuantía de 120.000 euros.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán acceder a las subvenciones las asociaciones profesionales de transportistas y de empresas de actividades auxiliares y complementarias del transporte, las federaciones integradas de modo exclusivo por dichas asociaciones y las organizaciones sindicales, en todos los casos, con establecimiento y actividad en el sector del transporte por carretera en la Comunidad de Madrid, contando con el personal necesario para su desarrollo.

2. Los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Hallarse al corriente, en el momento de publicarse esta convocatoria en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que estén debidamente garantizadas.
- b) No hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) No superar la ayuda máxima permitida por el régimen de minimis; por tanto, no podrá superarse para cada beneficiario el límite de 100.000 euros para actividades formativas de transporte de mercancías y 200.000 euros para las de transporte de viajeros durante el ejercicio fiscal en curso y en los dos anteriores, en los términos establecidos por la Comisión Europea en el



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1221247376113994002283



Reglamento UE nº 1407/2013, de 18 de diciembre (Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 352 de 24 de diciembre de 2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea relativo a las ayudas de *minimis*.

- d) No podrán obtener la condición de beneficiario de estas subvenciones aquéllos a los que el órgano competente les haya revocado alguna de las subvenciones contempladas en el Plan Estratégico por causas imputables al solicitante.

Artículo 5. *Subcontratación de las actividades por los beneficiarios.*

1. Los beneficiarios podrán concertar con terceras empresas, total o parcialmente, la ejecución de las actividades subvencionadas. No obstante, en ningún caso se podrá concertar dicha ejecución con personas o entidades en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que estén incursas en alguna de las prohibiciones contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Que se trate de intermediarios o asesores cuyo pago se defina como un porcentaje del coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada y se obtenga la previa autorización del órgano concedente de la subvención.
- e) Que hayan solicitado subvención en la misma convocatoria, no habiéndola obtenido por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

2. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en los que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Artículo 6. *Actividades y gastos subvencionables.*

Podrán ser objeto de subvención, siempre que hayan sido realizados en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de octubre del año de esta convocatoria, los gastos originados:



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1221247376113994002283



- a) Por la realización de cursos presenciales y jornadas sobre materias relacionadas con el transporte como tacógrafo digital, eficiencia energética, seguridad vial, mercancías peligrosas, análisis de costes, gestión de calidad, atención al cliente, transporte multimodal y transporte internacional, o sobre otras que resulten de utilidad para la gestión de una empresa de transporte por carretera: los de profesorado o ponentes, material didáctico y fungible, alquiler de instalaciones, equipos y útiles de trabajo, seguros, dirección y coordinación, y difusión y publicidad de la acción formativa.

Los cursos tendrán una duración mínima de 35 horas, siendo programados para un mínimo de 10 alumnos y las jornadas no podrán tener una duración inferior a 5 horas.

- b) Por la edición de libros u otros materiales de finalidad formativa sobre las materias mencionadas en el apartado anterior (material audiovisual, publicaciones digitales en soporte físico, etc.), con la exclusión de folletos y de aquellos otros cuyo contenido consista en su mayor parte en una recopilación de normas: los de elaboración, edición, coordinación y difusión y publicidad de los mismos. A estos efectos se considera libro todo impreso no periódico que contiene 49 páginas o más, excluidas las cubiertas.

En la publicidad y difusión de la acción formativa se hará constar que la misma ha sido subvencionada por la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, absteniéndose de utilizar en alguna otra forma el nombre o los símbolos de ésta.

Artículo 7. *Cuantía de la subvención.*

1. La subvención cubrirá el 90% de todos los gastos subvencionables, presupuestados y efectivamente realizados, excluido el I.V.A., de los contemplados en el artículo 6, hasta un máximo de 14.000 euros por beneficiario.

2. Las cuantías de ayuda para gastos de profesorado o ponentes, material didáctico y fungible, alquiler de instalaciones, equipos y útiles de trabajo y seguros no superarán los siguientes importes:

Cursos presenciales: 150 euros/hora para las horas teóricas y 360 euros/hora para las horas prácticas, considerándose de carácter práctico, a estos efectos, las que se realicen fuera del aula y requieran la utilización de vehículos u otros equipos o instalaciones especialmente costosos.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1221247376113994002283



Jornadas: 1.100 euros.

Libros y otros materiales: 10.000 euros.

3. La ayuda concedida para atender los gastos de dirección y coordinación y los de difusión y publicidad ascenderá conjuntamente en cada actividad al 15%, como máximo, de la concedida para los restantes conceptos.

A los efectos de lo previsto en este apartado se entenderá por actividad cada curso, jornada o edición realizada por el beneficiario.

4. En los casos en los que la asistencia media en los cursos sea inferior a 7 alumnos, se reducirá proporcionalmente la subvención concedida para la actividad en cuestión. Asimismo, en la realización de cursos y jornadas, también se reducirá proporcionalmente la subvención concedida, si no se imparten todas las horas de formación previstas en la solicitud.

Artículo 8. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y se dirigirán a la Dirección General de Transportes.

2. Las solicitudes se presentarán a través del Registro electrónico de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, en la página web de la Comunidad de Madrid, www.comunidad.madrid, por lo que, para la presentación de la solicitud es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid, y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

La documentación requerida se anexará a la solicitud en el momento de presentación o durante la tramitación del expediente a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en el portal de Administración electrónica de www.comunidad.madrid.

Las notificaciones que la Administración de la Comunidad de Madrid haya de practicar en el procedimiento se realizarán a través del Sistema de Notificaciones



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1221247376113994002283



Telemáticas de la Comunidad de Madrid, disponible en el portal de Administración Electrónica de www.comunidad.madrid, para lo que es necesario que los interesados se hayan dado de alta en el mencionado sistema, entendiéndose rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Artículo 9. Documentación.

1. Las solicitudes se realizarán conforme al modelo establecido en esta convocatoria, que estará disponible a través de Internet en la dirección www.comunidad.madrid y se acompañarán de la siguiente documentación:

- a) Estatutos de la entidad solicitante, en los que conste su depósito en la oficina pública correspondiente.
- b) Justificación de poseer establecimiento en la Comunidad de Madrid.
- c) Justificación de contar con el personal necesario para el desarrollo de su actividad.
- d) Documento justificativo del poder de representación del representante.
- e) Declaración de no haber percibido ninguna otra ayuda para la misma actividad, así como de las percibidas en régimen de minimis en el ejercicio fiscal en curso y en los dos anteriores (Anexo II).
- f) Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Anexo III).
- g) Documento bancario que recoja la identificación completa de la cuenta en la que habrá de efectuarse, en su caso, el ingreso de la subvención, y que acredite que el titular de la misma es el solicitante.
- h) Declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No podrán percibir las subvenciones quienes tengan deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas, siendo el órgano competente de la Comunidad de Madrid quién obtendrá de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda el certificado que acredite la inexistencia de apremio, conforme lo señalado en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.
- i) Ficha explicativa de cada una de las actividades para las que se solicita la subvención, en la que se especifique su carácter y contenido. Si la actividad consiste en la realización de cursos o jornadas, se detallará el programa de materias, los recursos didácticos que se utilizarán, la duración y el número



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1221247376113994002283



- previsto de asistentes. En el caso de cursos presenciales se especificará también el número de horas teóricas y prácticas que se van a impartir.
- j) Presupuesto de gastos detallado.
 - k) Si en la realización de alguna de las actividades se van a utilizar servicios de terceros, en todo o en parte, y el importe del gasto subvencionable de esa actividad supera la cuantía de 15.000 euros, se aportarán tres ofertas de diferentes proveedores. Además, si la elección no recae sobre la propuesta económica más ventajosa, se deberá justificar expresamente en una memoria.

Los documentos de los apartados a) y d) no se requerirán cuando ya hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento acreditó dichos extremos, a fin de poder recabarlos electrónicamente y, si ello no fuera posible, se solicitará de nuevo al interesado para su aportación.

La documentación referida a NIF de la entidad solicitante y a la identidad del representante serán consultados por medios electrónicos por la Comunidad de Madrid, salvo desautorización expresa en la solicitud.

Los interesados tienen derecho a no aportar los documentos que se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

2. Aquellas solicitudes que no reúnan los requisitos establecidos en las bases reguladoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 23.4 y 5 de la Ley General de Subvenciones, dispondrán de un plazo de 10 días para formular alegaciones, subsanar la solicitud y/o acompañar la documentación preceptiva. A estos efectos, el requerimiento se realizará a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, disponible en el portal de Administración Electrónica de www.comunidad.madrid con la indicación de los requisitos incumplidos. Transcurrido el plazo de subsanación sin que así lo hiciera, se considerará que el solicitante desiste de su petición previa resolución que deberá ser



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1221247376113994002283



dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 10. Tramitación y criterios de valoración de las solicitudes

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se realizará mediante coocurrencia competitiva siendo los criterios de valoración los siguientes:

Dentro de cada uno de los dos grupos indicados en el artículo 6, cada actividad será calificada individualmente con arreglo a los siguientes criterios y baremo:

a) Cursos presenciales:

De formación continua para la conducción de vehículos destinados al transporte por carretera según el Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera: 25 puntos por curso.

Otros cursos presenciales: 10 puntos por curso.

b) Jornadas: 5 puntos por jornada.

c) Edición de libros u otros materiales de finalidad formativa: 3 puntos por edición.

d) Adecuación del contenido a las necesidades formativas del sector: hasta 10 puntos.

Se concederán 2 puntos por cada una de las siguientes materias que se incluyan en la actividad subvencionada hasta un máximo de 10 puntos: tacógrafo digital, eficiencia energética, seguridad vial, mercancías peligrosas, análisis de costes, gestión de calidad, atención al cliente, transporte multimodal y transporte internacional.

Lo previsto en el párrafo anterior no será de aplicación a los cursos referidos a formación continua para la conducción de vehículos destinados al transporte por carretera previstos en el Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, contemplados en la letra a) del apartado 1 de este artículo.

e) Eficiencia en la utilización de los recursos: hasta 10 puntos.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1221247376113954002283



1 punto por cada 2% de reducción del presupuesto respecto del importe máximo de subvención establecido en el artículo 7 apartados 2 y 3.

2. Cuando se trate de cursos incluidos en la actividad formativa "otros cursos presenciales", así como para las jornadas y la edición de libros u otros materiales de finalidad formativa, las segundas o posteriores ediciones de una misma acción se calificarán con cero puntos en este criterio.

3. Para dirimir los posibles empates se atenderá a la fecha de presentación de las solicitudes, teniendo prioridad aquella que se haya presentado antes. No obstante, cuando la solicitud esté incompleta, la fecha determinante será la de la presentación de la documentación que subsane dicha omisión. En caso de persistir el empate, éste se dirimirá por sorteo.

4. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Transportes, que comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a la subvención.

5. La valoración de las solicitudes se efectuará por una comisión técnica de evaluación que actuará como órgano colegiado y estará integrada por:

- a) La titular de la Subdirección General de Transportes, o persona en quien delegue.
- b) El titular del Área de Inspección del Transporte, o persona en quien delegue.
- c) El titular de la Unidad de Formación y Asuntos Económicos, o persona en quien delegue.
- d) La titular de la Unidad de la Gestión del Transporte, o persona en quien delegue.

6. Tras realizarse la valoración de las solicitudes presentadas y una vez establecido el orden de prelación de las mismas, la comisión técnica realizará un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

7. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulara la propuesta de resolución provisional, que se notificará a los interesados, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, disponible en el portal de Administración Electrónica de www.comunidad.madrid, para que en un plazo de 10 días puedan presentar las alegaciones que estimen convenientes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cav mediante el siguiente código seguro de verificación: 1221247376113994002283



Artículo 11. *Resolución y recursos.*

1. La resolución del procedimiento corresponderá a la Consejera de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan producir. La citada resolución además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma. La notificación se realizará a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, disponible en el portal de Administración Electrónica de www.comunidad.madrid, y se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. Si transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes no ha recaído resolución expresa se entenderá denegada la subvención.

3. Contra la resolución de denegación de la solicitud, expresa o presunta, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Transportes, Vivienda e Infraestructuras en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

4. La renuncia a la subvención por alguno de los beneficiarios o la no justificación en plazo de la documentación que se señala en el artículo 13 supondrá, sin necesidad de proceder a una nueva convocatoria, la concesión al solicitante o solicitantes siguientes en orden a la puntuación obtenida, siempre y cuando la liberación de crédito sea suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas por insuficiencia de crédito.

Artículo 12. *Anticipos a cuenta.*

1. Para facilitar la realización de la actividad podrán concederse anticipos a cuenta de hasta el 80% del importe de la subvención otorgada.

A estos efectos, una vez aprobada la ayuda, los beneficiarios que deseen el anticipo de la misma efectuarán solicitud en tal sentido que acompañarán, mediante original o copia compulsada, del justificante del depósito de aval solidario a favor de la Comunidad de Madrid, otorgado en la forma y condiciones reglamentarias por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorro, Cooperativas de Crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España, que cubra la totalidad del importe de los



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1221247376113994002283



anticipos a cuenta, más los intereses de demora que, en su caso, puedan devengarse hasta la justificación completa y definitiva del cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento de la subvención.

Dicho aval deberá ajustarse al modelo especificado en anexo de la Orden de 10 de noviembre de 2006, de la Consejería de Hacienda (BOCM de 20 de noviembre de 2006), y habrá de ser depositado en la Tesorería de la Comunidad de Madrid.

2. La solicitud de anticipo se resolverá una vez examinada la idoneidad de la documentación aportada y comprobación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social por parte del solicitante.

Artículo 13. *Justificación y liquidación de las subvenciones.*

1. La justificación de la subvención concedida se hará hasta el día 7 de noviembre, salvo que la resolución de otorgamiento fije otro plazo, en la modalidad de cuenta justificativa, debiendo incluir los siguientes documentos:

a) Cursos presenciales y jornadas:

Relación de asistentes a cada una de las sesiones celebradas, en la que conste la firma de los mismos, las fechas y las horas de inicio y finalización de cada una de las jornadas de impartición.

Un juego completo del material didáctico entregado.

Justificantes de entrega de material.

b) Libros u otro material formativo:

Un ejemplar del material editado.

2. En todos los casos se presentará, además:

- a) Declaración de las actividades realizadas y su coste, conforme al modelo publicado con la presente convocatoria (Anexo V).
- b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente relativos a los gastos de realización de las actividades (nóminas de personal, TCs, encargos y contratos), así como la documentación acreditativa de su pago. En el caso de que el pago no se haya efectuado todavía, se podrá



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1221247376113994002283



presentar el justificante de pago correspondiente hasta el 15 de noviembre.

- c) Declaración sobre la procedencia e importe de otros recursos que hayan complementado la financiación de las actividades.
- d) Declaración del carácter gratuito de las actividades o del precio a percibir de los destinatarios de las mismas.
- e) En caso de haber remanentes no aplicados, carta de pago reintegrando los mismos, así como los intereses derivados de ellos.
- f) Certificados justificativos de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, relativos al beneficiario de la subvención o terceros que hayan ejecutado la actividad subvencionada, salvo que la Dirección General de Transportes pueda recabar directamente la información relativa al cumplimiento de estas obligaciones al no constar en el procedimiento la oposición expresa del solicitante, conforme a lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Una vez examinados los justificantes aportados y tras comprobar la situación del beneficiario y del tercero con el que se concierte la ejecución de la actividad subvencionada en relación con sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, se efectuará la liquidación de la subvención y el abono, en su caso, de las cantidades que resten por percibir.

No podrán percibir las subvenciones quienes tengan deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas, siendo el órgano competente de la Comunidad de Madrid quién obtendrá de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda el certificado que acredite la inexistencia de apremio, conforme lo señalado en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Artículo 14. *Incompatibilidad con otras subvenciones.*

1. No se otorgarán subvenciones al amparo de la presente convocatoria para aquellas actividades o cursos que hayan percibido algún tipo de ayuda para la misma finalidad del Servicio Regional de Empleo o de otra entidad pública o privada. Tampoco se otorgarán subvenciones de importe superior al permitido por el régimen de *minimis*. El beneficiario tendrá la obligación de comunicar cualquier percepción de ayudas que afecte a la subvención concedida.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1221247376113994002283



2. En el supuesto de que la acción formativa no sea gratuita para los destinatarios de la misma, la entidad organizadora únicamente podrá percibir de éstos la cantidad correspondiente a los costes no subvencionados.

3. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención de ayudas concurrentes podrán dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Artículo 15. *Control y seguimiento.*

1. La Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, la Intervención General, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y otros órganos competentes podrán realizar cuantas comprobaciones estimen oportunas, y recabar información del beneficiario para verificar la adecuada aplicación de la ayuda.

2. Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la ayuda quedan obligados a facilitar el ejercicio de las funciones de control, y en particular las derivadas de lo dispuesto en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 16. *Infracciones.*

En materia de infracciones, será de aplicación a los beneficiarios el régimen sancionador previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 17. *Revocación y reintegro.*

1. Procederá la revocación de la subvención, de acuerdo con la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, así como el reintegro de las cantidades percibidas en su caso y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la misma y en la cuantía fijada en el artículo 32 de la Ley de Hacienda de la Comunidad de Madrid en los casos siguientes:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control que se establecen en la citada Ley 2/1995.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1221247376113994002283



- f) Todas las establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que resulten de aplicación.

2. En el supuesto de que la subvención otorgada supere el coste de la actividad desarrollada, ya sea aisladamente o en concurrencia con los importes percibidos de los destinatarios de dicha actividad, se habrá de reintegrar el exceso obtenido sobre dicho coste así como el interés de demora correspondiente.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, el beneficiario estará sometido al régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, y en los artículos 52 a 59, 65, 67, 68 y 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 18. *Tratamiento de datos de carácter personal.*

Los datos personales recogidos en este procedimiento para la concesión de subvenciones para la realización de actividades formativas en el sector del transporte público por carretera serán incorporados y tratados en el fichero "Subvenciones de Transportes", cuya finalidad es la gestión de las ayudas que otorga la Dirección General de Transportes. Dicho órgano será el responsable del tratamiento, ante el cual se podrán ejercer, entre otros, los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación de tratamiento de conformidad con el Reglamento Europeo (UE) 2016/679 de Protección de Datos.

Artículo 19. *Publicidad.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Comunidad de Madrid publicará en su página web oficial la relación de las personas beneficiarias y el importe de las subvenciones concedidas, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y de su publicación.

Artículo 20. *Recursos.*

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1221247376113994002283



Disposición final primera. *Habilitación.*

Se faculta al Director General de Transportes para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación “en extracto” en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Firmado electrónicamente en Madrid
LA CONSEJERA DE TRANSPORTES, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS
P.D.F. (Orden de 31 de julio de 2019)
EL VICECONSEJERO DE TRANSPORTES, VIVIENDA E
INFRAESTRUCTURAS

Firmado digitalmente por ANTONIO LÓPEZ PORTO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Huella dig.: 435134b8085ecedd5af2ab9bac3b83d100a7cf11

Antonio López Porto



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1221247376113994002283



Solicitud de subvención para la realización de actividades formativas en el sector de transporte público por carretera

1.- Datos del interesado:

NIF		Razón social	
Correo electrónico		Fax	
Teléfono Fijo		Teléfono Móvil	

2.- Datos de el/la representante:

NIF/NIE		Apellidos	
Nombre		Correo electrónico	
Fax		Teléfono Fijo	
		Teléfono Móvil	

3.- Medio de notificación:

La notificación se realizará por medios electrónicos, a través del servicio de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, para lo cual previamente deberá estar dado de alta.

4. - Importe de la subvención solicitada

Importe de la subvención solicitada		euros
-------------------------------------	--	-------

5.- Documentación requerida:

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta en la solicitud
Estatutos de la entidad, debidamente inscritos	☐
Justificación de poseer establecimiento en la Comunidad de Madrid.	☐
Justificación de contar con el personal necesario para el desarrollo de su actividad.	☐
Documento justificativo del poder de representación de la entidad	☐
Declaración de no haber percibido ninguna otra ayuda para la misma actividad, así como de las percibidas en régimen de mínimos en el ejercicio fiscal en curso y en los dos anteriores (Anexo II)	☐
Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Anexo III)	☐
Documento bancario que recoja la identificación completa de la cuenta en la que habrá de efectuarse, en su caso, el ingreso de la subvención, y que acredite que el titular de la misma es el solicitante	☐
Declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social	☐
Ficha explicativa de cada una de las actividades para las que solicita subvención, en la que se especifique su carácter y contenido (1)	☐
Presupuestos de gastos detallado	☐
Ofertas de tres proveedores (2)	



Comunidad de Madrid

Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (3) (Anexo IV)	☐
Declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (3)	☐

5.- Documentación requerida (continuación):

TIPO DE DOCUMENTO	
La Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, los datos de los siguientes documentos. Si el interesado se opone, deberá presentar la correspondiente documentación. (*)	Marcar solo si se opone a la consulta y aporta documento (*)
NIF de la entidad	☐
Documento de identidad del representante	☐

(*) La posibilidad de hacer la consulta telemática o de oponerse a la misma y presentar el documento es en aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

(1) Si la actividad consiste en la realización de cursos o jornadas, se detallará el programa de materias, los recursos didácticos que se utilizarán la duración y el número previsto de asistentes. En el caso de cursos presenciales se especificará también el número de horas teóricas y prácticas que se van a impartir.

(2) Será necesario si en la realización de alguna de las actividades se van a utilizar servicios de terceros, en todo o en parte, y el gasto subvencionable de esa actividad supera la cuantía de 15.000 euros. Además si la elección no recae sobre la propuesta económica más ventajosa, se deberá justificar expresamente en una memoria.

(3) Será necesario si la ejecución de la actividad subvencionada se va a concertar con un tercero.

6.- En la fase del procedimiento en que sea exigible según la normativa aplicable

TIPO DE DOCUMENTO	Se aportará a la solicitud
Declaración de las actividades realizadas y su coste (Anexo V)	☐
Facturas o documentos de valor probatorio y documentación acreditativa de su pago.	☐
Declaración sobre la procedencia e importe de otros recursos.	☐
Declaración del carácter gratuito de las actividades o del precio a percibir.	☐
Carta de pago de reintegro de remanentes e intereses.	☐
La Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, los datos de los siguientes documentos. Si el interesado se opone, deberá presentar la correspondiente documentación. (*)	Marcar solo si se opone a la consulta y aporta documento (*)
Certificación justificativa del cumplimiento de obligaciones tributarias, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.	☐
Certificación justificativa de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social o	☐
de no figurar inscrito como empresa por no tener trabajadores dependientes.	☐
Certificación justificativa del cumplimiento de obligaciones tributarias, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria referido al contratista (3). La opción "autorizo consulta", exige la aportación de la Autorización del contratista para obtener directamente información tributaria	☐
Certificación justificativa de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social, expedida a efectos de solicitar una subvención referida al contratista (3). La opción "autorizo consulta", exige la aportación de la Autorización del contratista para obtener directamente	☐



Comunidad de Madrid

información de la Seguridad Social

(*) La posibilidad de hacer la consulta telemática o de oponerse a la misma y presentar el documento es en aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

(3) Será necesario si la ejecución de la actividad subvencionada se va a concertar con un tercero.

El certificado de estar al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

7.- Entidad bancaria:

Entidad	Oficina	D.C	Número de Cuenta

En, a..... de..... de.....

FIRMA

Puede consultar la información referida al deber de información de protección de datos personales en las páginas siguientes.

DESTINATARIO

Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras
Dirección General de Transportes - Subdirección General de Transportes



Información sobre Protección de Datos

1. Responsable del tratamiento de sus datos

Responsable: CONSEJERÍA DE TRANSPORTES, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS, D.G. de Transportes

Domicilio social: Consultar www.comunidad.madrid/centros

Contacto Delegado de Protección de Datos: protecciondatostransportes@madrid.org

2. ¿En qué actividad de tratamiento están incluidos mis datos personales y con qué fines se tratarán?

Subvenciones de Transportes

En cumplimiento de lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679, de Protección de Datos Personales, sus datos serán tratados para las siguientes finalidades:

Gestión de las distintas subvenciones otorgadas por la Dirección General de Transportes

3. ¿Cuál es la legitimación en la cual se basa la licitud del tratamiento?

RGPD 6.1 e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones. Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

4. ¿Cómo ejercer sus derechos? ¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?

Puede ejercitar, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar en su caso la portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles.

Según la Ley 39/2015, el RGPD (UE) y la Ley Orgánica 3/2018, puede ejercitar sus derechos por [Registro Electrónico](#) o [Registro Presencial](#), en ambos casos haciendo constar la referencia "Ejercicio de derechos de protección de datos".

5. Tratamientos que incluyen decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, con efectos jurídicos o relevantes.

No se realizan.

6. ¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos personales?

Los datos personales proporcionados se conservarán por el siguiente período:

Período indeterminado.

Los datos se mantendrán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

7. ¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?

Los datos se comunicarán a las unidades de la Comunidad de Madrid competentes en la materia, así como a otras Instituciones y Administraciones Públicas, o en su caso terceros, en los supuestos que proceda con arreglo a la normativa vigente sobre protección de datos personales.

8. Derecho a retirar el consentimiento prestado para el tratamiento en cualquier momento.

Cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento explícito, tiene derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.

9. Derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control.



Comunidad de Madrid

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos <http://www.aepd.es> si no está conforme con el tratamiento que se hace de sus datos personales.

10. Categoría de datos objeto de tratamiento.

Datos de carácter identificativo.

11. Fuente de la que procedan los datos.

Interesado

- 12. Información adicional.** Pueden consultar la información adicional y detallada de la información y de la normativa aplicable en materia de protección de datos en la web de la Agencia Española de Protección de Datos <http://www.aepd.es>, así como la información sobre el Registro de Actividades de Tratamiento del Responsable antes señalado en el siguiente enlace: www.comunidad.madrid/protecciondedatos

ANEXO II

Declaración de ayudas concurrentes o acogidas al régimen de minimis

Deberá cumplimentarse en todos los casos, aunque no se hayan solicitado u obtenido otras ayudas

D/Dª con NIF nº
en nombre propio/en calidad de representante legal de
Con NIF nº

DECLARA :

Que, aparte de la petición de subvención que ahora realiza para la realización de las acciones formativas a las que se refiere la presente solicitud **NO** ha obtenido otras ayudas.

Que en el ejercicio fiscal en curso y en los dos ejercicios precedentes ha recibido ayudas acogidas al régimen de minimis por importe de (Se cumplimentará indicando "0 euros" si no ha recibido ninguna)

En, a de de

FIRMA

Los datos personales recogidos en este formulario serán tratados de conformidad con el nuevo Reglamento Europeo (UE) 2016/679 de Protección de Datos. La información relativa a los destinatarios de los datos, la finalidad y las medidas de seguridad, así como cualquier información adicional relativa a la protección de sus datos personales podrá consultarla en el siguiente enlace www.madrid.org/proteccionDeDatos. Ante el responsable del tratamiento podrá ejercer, entre otros, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación de tratamiento.

ANEXO III

Declaración de cumplimiento de requisitos para ser beneficiario de subvenciones

D/D^a con NIF n.º
en calidad de representante legal de
con NIF n.º

DECLARA :

No incurrir en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones, especificadas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En, a..... de..... de.....

FIRMA

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículo 13, apartados 2 y 3

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.
- i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

ANEXO IV

Declaración de cumplimiento de requisitos del contratista de actividades subvencionadas

D/D^a con NIF n^o
en nombre propio/en calidad de representante legal de
con NIF n^o (si no se indica el nombre y NIF de la entidad representada, se entenderá que la declaración se formula en nombre propio)

DECLARA:

No incurrir en ninguna de las circunstancias que impiden actuar como contratista para la ejecución de actividades subvencionadas, especificadas en el apartado 7 del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En, a..... de..... de.....

FIRMA

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículo 29, apartado 7

7. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a. Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de esta Ley.
- b. Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c. Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d. Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 1. Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.
 2. Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.
- e. Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículo 13, apartados 2 y 3

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.
- i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

ANEXO V

Cuenta justificativa de subvención para la realización de actividades formativas en el sector del transporte

D/Dª con NIF nº
en calidad de representante legal de
con NIF nº

DECLARA:

Haber realizado las actividades de formación que se relacionan a continuación, habiendo incurrido en los gastos que se señalan para cada una de dichas actividades:

Actividad	Gasto presupuestado	Gasto realizado

A esta declaración deben acompañarse los documentos señalados en el artículo 14.1 de la Orden de Bases.

En, a..... de..... de.....

FIRMA

Los datos personales recogidos en este formulario serán tratados de conformidad con el nuevo Reglamento Europeo (UE) 2016/679 de Protección de Datos. La información relativa a los destinatarios de los datos, la finalidad y las medidas de seguridad, así como cualquier información adicional relativa a la protección de sus datos personales podrá consultarla en el siguiente enlace www.madrid.org/proteccionDeDatos. Ante el responsable del tratamiento podrá ejercer, entre otros, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación de tratamiento.